



Comisión Permanente
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
A C T A
12 Sesión Ordinaria Virtual – Viernes 25 de Marzo de 2022

SUMILLA

1. Por **unanimidad**, se aprobó el Acta de la 4ta Sesión Extraordinaria Virtual del 28FEB22.
2. Se **aprobó** los pedidos de ampliación de plazo de los congresistas: 1. **Soto Palacios**, Delegado de la **DC 075** (ex 417), por 10 días hábiles, para la presentación de su Informe Final; y, 2. **Jerí Oré**, Delegado de la **DC 201**, por 5 días, para la presentación de su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).
3. Se **aprobó** los pedidos de reprogramación de los congresistas: 1. **Cerrón Rojas**, Delegado de la **DC 189** (ex 373), para la sustentación de su Informe Final; y, 2. **Muñante Barrios**, Delegado de la **DC 193** (ex 398), para la sustentación de su Informe Final.
4. **Audiencia** virtual de la **DC 175** (ex 245).
5. **Continuación de la Audiencia** de la **DC 171** (ex 143).
6. **Audiencia** virtual de la **DC 196** (ex 451).
7. Por **unanimidad**, se aprobó el Informe Final de la **DC 177** (ex 258).
8. Por **unanimidad**, se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del Acta de la presente sesión, para ejecutar los acuerdos adoptados.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 11 horas con 14 minutos del **viernes 25 de marzo de 2022**, con el quorum reglamentario, se inició la **12 Sesión Ordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Jorge Luis Flores Ancachi, 7. Hernando Guerra García Campos, 8. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 9. José Enrique Jerí Oré, 10. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 11. Wilson Soto Palacios, y 12. María Elizabeth Taipe Coronado. Se registra licencias de los congresistas: 1. Waldemar José Cerrón Rojas, 2. Alejandro Muñante Barrios, 3. Alfredo Pariona Sinche, y 4. Edgard Cornelio Reymundo Mercado.

I. ACTA

La **Presidenta** dio inicio a la sesión, señalando que se remitió a los correos institucionales de los congresistas el **Acta de la 4ta Sesión Extraordinaria Virtual del 28 de febrero de 2022**, consultándose a los miembros de la Subcomisión si tenían alguna observación. No habiendo observaciones, la **Presidenta** dispuso votación nominal para la aprobación de la referida acta, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: diez (10) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Flores Ancachi, 6. Guerra García Campos, 7. Gutiérrez Ticona, 8. Jerí Oré, 9. Quiroz Barboza, y 10. Soto Palacios.

II. DESPACHO

La **Presidenta** señaló haber remitido a los correos institucionales de los congresistas la relación sumillada de documentos emitidos y recibidos; indicando que, si algún documento fuera de interés, lo pueden solicitar por secretaría técnica.

III. INFORMES

La **Presidenta** informó que:

1. Minutos antes de las 12 horas se interrumpirá la sesión para ingresar a las Audiencias programadas.



2. El Congresista **Cerrón Rojas**, Delegado de la **DC 189** (ex 373), ha presentado su propuesta de Informe Final, el mismo que se encuentra en la Orden del Día.
3. El Congresista **Quiroz Barboza**, Delegado de la **DC 177** (ex 258), ha presentado su propuesta de Informe Final, el mismo que se encuentra en la Orden del Día.
4. El Congresista **Muñante Barrios**, Delegado de la **DC 193** (ex 398), ha presentado su propuesta de Informe Final, el mismo que se encuentra en la Orden del Día.
5. La exministra de Cultura **Holmquist Pachas**, investigada en la **DC 196** (ex 451), solicita reprogramación de la Audiencia programada para la fecha, en razón que su abogado tiene otra diligencia a la misma hora.

IV. PEDIDOS

La **Presidenta** informó que ingresaron a la Subcomisión los pedidos de los congresistas:

1. **Soto Palacios**, Delegado de la **DC 075** (ex 417), solicitando ampliación de plazo, por 10 días hábiles, para la presentación de su Informe Final, en razón de haber recibido información relevante respecto a la DC delegada.
2. **Jerí Oré**, Delegado de la **DC 201**, solicitando ampliación de plazo, por 5 días, para la presentación de su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP), dejando sin efecto el informe remitido anteriormente.
3. **Cerrón Rojas**, Delegado de la **DC 189** (ex 373), solicitando reprogramación para la sustentación de su propuesta de Informe Final, al estar en Semana de Representación y tener problemas de conexión a Internet.
4. **Muñante Barrios**, Delegado de la **DC 193** (ex 398), solicitando reprogramación para la sustentación de su propuesta de Informe Final.

El Congresista **Bustamante Donaire** hizo referencia al artículo 89, inciso d), literal d.7, respecto a la Semana de Representación de los congresistas miembros de la Subcomisión, por lo que sugiere que los pedidos de reprogramación deben ser debidamente sustentados y el argumento de Semana de Representación no se podía admitir.

A su turno, el Congresista **Quiroz Barboza** señaló que, se debe de tener en cuenta la Semana de Representación para la agenda de las sesiones; indicó que hay casos fortuitos que suceden en sus regiones, las que no pueden ignorar, son los problemas de su región.

Luego, la Congresista **Moyano Delgado** opinó que, coincidía con las opiniones del Congresista **Bustamante**, en tanto que los miembros de la Subcomisión eran miembros de la Comisión Permanente, que significaba estar en permanente sesión; lo que sugería era organizar las actividades de la Semana de Representación y se incluya a la sesión de la Subcomisión, que se tiene programada con antelación.

Finalmente, la **Presidenta** consultó si algún miembro de la Subcomisión deseaba hacer algún pedido; y, al no haber intervenciones, se pasó al siguiente estadio; dando por aprobados los pedidos de ampliación de plazo y reprogramación formulados por los congresistas.

V. ORDEN DEL DIA

V.1. DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE INFORME FINAL DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL DC 177 (ex 258); formulada por la exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera**, contra la excongresista **Marita Herrera Arévalo**, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el artículo 428 del Código Penal, en agravio del Estado.



La **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista Delegado, a efecto de que sustente su propuesta de Informe Final de la **DC 177** (ex 258). El Congresista **Quiroz Barboza** manifestó que haría una síntesis del Informe Final.

- 1. Calificación de la denuncia constitucional.** El 13 de enero de 2021, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó el Informe de Calificación declarando procedente la DC por la presunta comisión del delito tipificado en el artículo 428 del Código Penal.
- 2. Descargo de la denunciada.** La denunciada formalmente no ha ejercido su defensa mediante su descargo, pese a haber sido notificada de forma reglamentaria.
- 3. Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).** Dentro de los 5 días hábiles posteriores al acto de delegación, el Congresista Delegado dio cuenta a la Presidencia de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).
- 4. Audiencia.** El 4 de marzo de 2022 se llevó a cabo la Audiencia virtual, en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en el inciso d.4), del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.
- 5. Tipificación principal: Delito de falsedad ideológica.** Se imputa a la denunciada la comisión de delito de falsedad ideológica, siendo necesario aclarar que la mencionada conducta se configura con la realización de la acción por parte del sujeto activo en insertar o hacer insertar, en un instrumento público, declaraciones carentes de la verdad, por lo que, la existencia de un documento público previo es el presupuesto para la comisión de este ilícito penal; es decir, son declaraciones falsas, contenidas en un documento auténtico, con lo que el requisito de verosimilitud exigido en esta instancia, habilita la acusación correspondiente y que en el proceso de antejuicio político lo que se busca es la evaluación jurídica mínima que demostraría la supuesta comisión del delito en el ejercicio del cargo, que deben implicar la posterior actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial, de acuerdo a sus competencias.
- 6. Responsabilidad en la comisión del delito de falsedad ideológica.** Que, la congresista de la República es la titular y la responsable directa de los informes de semana de representación parlamentaria, quien asume obligaciones previstas en el Reglamento del Congreso, ante lo previsto en la ley, el cual tiene mandato imperativo, se corrobora que la excongresista Marita Herrera Arévalo, es la responsable de la información que se envía al Congreso de la República, más aún si la que firma los mencionados documentos es la misma denunciada, la misma que no ha negado la veracidad de su firma, por lo que la autora directa de la emisión de la conducta imputada es la denunciada, por tanto, se le debe juzgar como autor del delito de falsificación ideológica y en el caso concreto se ha determinado que la denunciada ha emitido la información falsa con conocimiento de causa, que estaba cometiendo un ilícito penal, por tanto, ha actuado con dolo, configurándose el aspecto subjetivo del delito de falsedad ideológica.

Es este estado, la **Presidenta** solicitó al Congresista Delegado suspender la sustentación del Informe Final para ingresar a la Audiencia programada; lo que así sucedió.

V.2. AUDIENCIA VIRTUAL DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 175 (ex 245); formulada por la excongresista Janet Emilia Sánchez Alva, contra la excongresista **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, por presunta infracción constitucional al artículo 38 de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos tipificados en los artículos 397, 400, 427 y 438 del Código Penal.



La **Presidenta** dispuso pasar asistencia, a efectos de verificar el quorum reglamentario para el inicio de la Audiencia. Registrándose la presencia de los congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Caveró Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Jorge Luis Flores Ancachi, 7. Hernando Guerra García Campos, 8. José Enrique Jerí Oré, 9. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, y 10. Wilson Soto Palacios. Se reporta licencias de los congresistas: 1. Waldemar José Cerrón Rojas, 2. Alejandro Muñante Barrios, 3. Alfredo Pariona Sinche, y 4. Edgard Cornelio Reymundo Mercado.

La **Presidenta** manifestó contar con el quorum reglamentario y, siendo las **12 horas con 10 minutos del viernes 25 de marzo de 2022**, se dio por iniciada la Audiencia virtual de la **DC 175** (ex 245).

La **Presidenta** procedió a la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTE: Excongresista **Janet Emilia Sánchez Alva**; quien no se encuentra registrada en la sala virtual, no obstante haber sido debidamente notificada.

DENUNCIADA: Excongresista **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**.

TESTIGOS: 1. Milagritos Elizabeth Vera Maguiño; 2. Aldo Gilberto Rodríguez Sánchez; 3. Aldo Nolberto Rodríguez Uceda; 4. Candy Ojeda Amayo; 5. Daniel Eduardo Soto Rivera; 6. Frank Ronald Abanto Mejía; y 7. Roxana Janet Peña Mejía. (Ninguno de los testigos se conectaron a la plataforma de sesiones, no obstante haber sido debidamente notificados).

A continuación, **Presidenta** dispuso se lea la parte pertinente del Reglamento del Congreso, respecto al carácter de la Audiencia; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"Artículo 89, primer párrafo, del literal d.4, del inciso d): La audiencia se desarrolla de la siguiente forma: ES RESERVADA, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma."

Seguido, la **Presidenta** consultó a la investigada sobre el carácter de la Audiencia, quien no pudo responder al tener problemas de conectividad.

Entonces la **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista Delegado para la sustentación de su informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).

El Congresista **Guerra García Campos** señaló que haría una síntesis de su Informe:

1. **Calificación.** La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales calificó la **DC 245**, a través del Informe de Calificación del 01JUL2019, cuyas conclusiones son:
 - a. Primera.- Declarar improcedente la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias, artículo 400 del Código Penal, recomendando su archivo.
 - b. Segunda.- Declarar procedente la DC en lo referido a:
 - La presunta infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución.
 - La presunta comisión de los delitos de cohecho activo genérico, falsificación de documentos y falsedad genérica, consignados en los artículos 397, 427 y 438 del Código Penal, respectivamente.
2. **Infracción constitucional al artículo 38.** La infracción constitucional se fundamenta, como toda falta política, en que incurren los funcionarios que componen la estructura orgánica prevista en la Carta Política, compromete peligrosamente el adecuado desenvolvimiento del aparato estatal. Sobre la base de los argumentos de la DC, las pruebas presentadas y las declaraciones de personas vinculadas, la denunciada habría tenido actuaciones contrarias al marco constitucional que, inclusive, conllevaron a una

sanción de suspensión en el ejercicio de su cargo y descuentos de sus haberes por 120 días.

3. Delitos imputados a la denunciada. La denunciada habría incurrido en la realización de las acciones previstas en los delitos siguientes:

3.1. Falsificación de documentos. Teniendo en consideración los argumentos de la DC, las pruebas presentadas y las declaraciones de personas vinculadas, la denunciada habría obtenido certificados de educación básica regular para demostrar estudios que, de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Comisión de Ética Parlamentaria, no realizó. Existen elementos suficientes que configurarían el delito de Falsificación de Documentos, por lo que hay mérito suficiente para que este extremo de la DC sea declarado procedente y se inicien las investigaciones pertinentes.

3.2. Cohecho activo genérico. Considerando los argumentos de la DC, las pruebas presentadas y las declaraciones de personas vinculadas, que la denunciada, a través de terceros, habría:

- Beneficiado económicamente al director de una institución educativa, para que le expida unos certificados de estudios de educación, para demostrar que la denunciada habría realizado estos estudios; lo que no sería verdad.
- Habría entregado 2 regalos (uno, para el expresidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, y otro, para un extrabajador del expresidente referido), días previos a que la Comisión de Ética Parlamentaria resuelva una denuncia contra la investigada, lo que implícitamente se entiende como una pretensión de influir en la decisión que iba a tomar esta Comisión, al aprobar el Informe que resolvería esta denuncia.

En ambas situaciones existen elementos que configurarían el delito de cohecho activo genérico, por lo que existe mérito suficiente para que este extremo de la DC sea declarado procedente y se inicien las investigaciones pertinentes.

3.3. Falsedad genérica. Que el delito de falsedad genérica tiene un elemento que es la mentira, desde la perspectiva de la conducta del agente que la comete. Considerando los argumentos de la DC, las pruebas presentadas y las declaraciones de personas vinculadas, la denunciada habría alterado la verdad con la presentación de certificados de educación básica presuntamente falsos; asimismo, la denunciada habría pretendido alterar la verdad durante sus descargos en diferentes hechos relacionados al presunto delito primigenio, que tipificaría la conducta de falsificación de documentos.

4. Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (DDH y PP).

4.1 Determinación de hechos:

1. Determinar si la denunciada realizó declaraciones falsas ante la Comisión de Ética Parlamentaria.
2. Determinar si la denunciada realizó un depósito bancario de S/. 10,000 (Diez mil y 00/100 soles), a través de un tercero, en la cuenta bancaria del señor Daniel Eduardo Soto Rivera, exdirector de la I.E.P. Santo Toribio Luzuriaga.
3. Determinar si la denunciada realizó el depósito bancario al exdirector de la I.E.P. Santo Toribio Luzuriaga, para que le expida Certificados de Estudios.
4. Determinar si la denunciada encargó la compra y entrega de regalos (lapiceros Montblanc), para el entonces presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria y un trabajador de éste.
5. Determinar si la denunciada habría cometido los delitos Falsificación de Documentos, Cohecho Activo Genérico y Falsedad Genérica, regulados en el Código Penal.

6. Determinar si la denunciada habría cometido infracción constitucional al artículo 38 de la Constitución Política del Perú.
7. Determinar, el motivo por el cual la Promotora de la I.E. Niño de Belén afirmó que sería imposible que una persona hubiera estudiado el 4to y 5to de secundaria durante los años 1995 y 1996, pues el colegio no tenía autorización para impartir la educación secundaria, y luego cambió de versión.

4.2 Determinación de la Pertinencia de Pruebas y/o Indicios:

La relación de documentos que ha sido analizada, se encuentra en el Informe.

5. Recomendaciones. Citar a las siguientes personas:

Denunciada: Yesenia Ponce Villarreal De Vargas.

Testigos:

1. Daniel Eduardo Soto Rivera, exdirector de la I.E.P. Santo Toribio Luzuriaga.
2. Milagros Elizabeth Vera Maguiño, Promotora de la I.E. Niño de Belén.
3. Aldo Nolberto Rodríguez Uceda, denunciante del depósito bancario.
4. Aldo Gilberto Rodríguez Sánchez, ejecutor del depósito bancario.
5. Roxana Janet Peña Mejía, presunta compañera de estudios de la secundaria de la denunciada.
6. Frank Ronald Abanto Mejía, presunto compañero de la denunciada.
7. Candy Ojeda Amayo, encargada de comprar y entregar regalos.

6. CONCLUSIONES

1. La denunciada ha declarado, en diferentes momentos, que realizó sus estudios de 4to y 5to de secundaria en 3 instituciones educativas distintas: 1. I.E. Luis Fabio Xammar, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida; 2. I.E. Niño de Belén, cuando solicita la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida; y, 3. I.E.P. Santo Toribio Luzuriaga, para acreditar que es el colegio donde realmente estudió su 4ta y 5to de secundaria.
2. La denunciada habría hecho declaraciones falsas ante la Comisión de Ética Parlamentaria, a fin de acreditar sus estudios de 4to y 5to de secundaria en la I.E.P. Santo Toribio Luzuriaga.
3. El Ministerio de Educación no registra actas de la I.E.P. Santo Toribio Luzuriaga de los años 1995 hasta 2008; y afirma que el certificado con el cual la denunciada acredita haber estudiado el 4to y 5to de secundaria, tiene sellos que no se utiliza en la UGEL 04.
4. Dos personas declaran que reconocen como compañera de colegio a la denunciada.
5. No se ha logrado identificar plenamente a los profesores que enseñaron en la I.E.P. Santo Toribio Luzuriaga a la denunciada; el único que afirmó haber sido su profesor no está registrado en el Acta de Consolidación de Evaluación Integral.
6. Existe un depósito bancario por S/. 10,000 (Diez mil y 00/100 soles) a favor del señor Daniel Eduardo Soto Rivera, exdirector de la I.E.P. Santo Toribio Luzuriaga. Dos testigos afirman que el dinero fue entregado por la denunciada.
7. La compra y entrega de presentes (obsequios) para el entonces presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria y uno de sus trabajadores, se realizó a través de un tercero. Luego, el trabajador devolvió de manera personal los obsequios a la denunciada. La persona que entregó los obsequios declara que fue por encargo explícito de la denunciada.
8. Las denuncias de depósito bancario por S/. 10,000 (Diez mil y 00/100 soles) y la entrega de presentes (obsequios) se realizaron cuando la denunciada era Congresista.
9. La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales puede continuar con el proceso de acusación constitucional.

(El texto íntegro del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP) de la DC 175 (ex 245), es parte integrante de la presente Acta.)



A continuación, la **Presidenta** otorgó la palabra, para que formule sus descargos, a la investigada **Yesenia Ponce Villarreal De Vargas**, solicitándole se identifique; quien así lo hizo con su DNI 15762698. La **Presidenta** consultó a la investigada sobre el carácter de la Audiencia; quien respondió estar de acuerdo que la **Audiencia sea PÚBLICA**, en tanto que su participación será breve y concisa.

La investigada **Ponce Villarreal De Vargas** señaló que la denuncia está en la 2da Fiscalía Suprema en lo Penal, y que por el tema de la pandemia se paralizó la investigación, pero ya se ha retomado, desde noviembre, y que se han acumulado las investigaciones de distintas fiscalías, habiendo dado su declaración, quedando pendiente una ampliación, señalando que se ha reservado el derecho al silencio por la distancia en que se encuentra; e indicó que no podría estar en distintas investigaciones por los mismos hechos, y que estas debieran seguir su curso; asimismo indicó que la notificación no le ha llegado a su domicilio legal de Huaraz, donde aparece en su DNI; señala que han remitido la notificación a la casa de sus hijos hace 2 días, y que no ha tenido el tiempo para leer ni buscar un abogado. Respecto a lo manifestado por el Congresista **Guerra García Campos**, indicó que todo lo dicho está en el expediente de la Comisión de Ética, y que es todo falso, y que la investigación prosiga en el Ministerio Público, y que las citaciones se hagan a su número telefónico o a su domicilio legal.

El Congresista **Bustamante Donaire** preguntó ¿cómo es que ya se estaba llevando a cabo una investigación en la fiscalía, cuando la excongresista todavía tenía la prerrogativa del antejucio?, y pregunta si ¿eran casos distintos? Solicitó que se aclare.

La **Presidenta** manifestó que, por la versión de la investigada, eran por los mismos hechos que estaba siendo investigada en la fiscalía. A su turno, la investigada **Ponce Villarreal De Vargas** respondió que sí, que eran por los mismos hechos y delitos.

Culminado el rol de preguntas, la **Presidenta** agradeció la presencia de la investigada y autorizó para que abandone la sala virtual. Y, de conformidad con el literal d.5, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, el Congresista Delegado **Hernando Guerra García Campos** tiene hasta 5 días hábiles para presentar su Informe Final; de lo cual queda notificado. Y, siendo las **12 horas con 52 minutos** del 25 de marzo de 2022, la **Presidenta** se dio por concluida la Audiencia virtual de la DC 175 (ex 245).

V.3. CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 171 (ex 143); formulada por el ciudadano Guillermo Sandoval Aguilar; contra los exconsejeros del entonces Consejo Nacional de la Magistratura: 1. Guido César Águila Grados, por la presunta comisión del delito de Estafa, tipificado en el artículo 196 del Código Penal; y contra: 2. Orlando Velásquez Benites, 3. Sergio Iván Noguera Ramos, 4. Hebert Marcelo Cubas, 5. Julio Atilio Gutiérrez Pebe, 6. Segundo Baltazar Morales Parraguez, 7. Elsa Maritza Aragón Hermoza Del Cortijo, y 8. Pablo Rogelio Talavera Elguera; por la probable comisión del delito de Discriminación, tipificado en el artículo 323 del Código Penal.

La **Presidenta** dispuso pasar asistencia, a efectos de verificar el quorum reglamentario para el inicio de la audiencia. Entonces se registró la presencia de los congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Jorge Luis Flores Ancachi, 7. Hernando Guerra García Campos, 8. José Enrique Jerí Oré, 9. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 10. Wilson Soto Palacios, y 11, María Elizabeth Taípe Coronado. Se reportó licencias de los congresistas: 1. Waldemar José Cerrón Rojas, 2. Alejandro Muñante Barios, 3. Alfredo Pariona Sinche, y 4. Edgard Cornelio Reymundo Mercado.

La **Presidenta** indicó que, con el quórum de reglamento y siendo las **13 horas con 11 minutos** del 25MAR2022, continuaba la Audiencia, que fue suspendida el 14MAR2022.



La **Presidenta** procedió a la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTE: **Guillermo Sandoval Aguilar**, DNI 06096736, quien concurre con la asistencia de su esposa Emérita Ruiz Rodríguez, dada su discapacidad auditiva.

DENUNCIADOS:

1. **Guido César Águila Grados**, su representante la abogada Ana Carbajal Zumarriva, CAL 28919.
2. **Orlando Velásquez Benites** (no concurrió a la sala virtual).
3. **Iván Noguera Ramos** (no concurrió a la sala virtual).
4. **Hebert Marcelo Cubas**, DNI 18180689.
5. **Julio Atilio Gutiérrez Pebe**, abogado defensor Elvin Gonzáles Lozada, DNI 43875834.
6. **Segundo Baltazar Morales Parraguez**, DNI 23274884.
7. **Elsa Maritza Aragón Hermoza Del Cortijo**, DNI 07194571.
8. **Pablo Rogelio Talavera Elguera**, DNI 08620175, abogada defensora Almendra Tay Carbajal – CAL 10809.

A continuación, **Presidenta** dispuso se lea la parte pertinente del Reglamento del Congreso, respecto al carácter de la Audiencia; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"Artículo 89, primer párrafo, del literal d.4, del inciso d): La audiencia se desarrolla de la siguiente forma: ES RESERVADA, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma."

Seguido, la **Presidenta** consultó a los investigados sobre el carácter de la Audiencia, quienes respondieron que tenga **carácter de RESERVADA**; disponiendo de inmediato la **Presidenta** que se desconecten todos los que estaban conectados a la sesión, excepto los miembros de la Subcomisión y el personal del Congreso juramentado.

INICIO DE AUDIENCIA RESERVADA

La **Presidenta** señaló que, estando identificada las partes intervinientes, lo que correspondía en esta 2da parte de la Audiencia, es la participación de los DENUNCIADOS, a efecto de que formulen sus descargos.

La **Presidenta** llamó al investigado **Sergio Iván Noguera Ramos**; quien no concurrió a la Audiencia, no obstante haber sido debidamente notificado.

Luego, la **Presidenta** llamó al investigado **Hebert Marcelo Cubas**, cediéndole la palabra; quien manifestó que ponía en conocimiento haber remitido a la Subcomisión su descargo; sin embargo, señaló no haberse tomado en cuenta tal, en el cual adjuntaba 2 videos de las entrevistas personales que tuvo el denunciante, señalando que el Congresista Delegado no había recogido en su IDDH y PP. Respecto al concurso materia de la denuncia, indicó que no todos estuvieron en las distintas etapas, y que él estuvo en la 2da y 3era etapas, y en la última de nombramiento. Señala que en la 2da entrevista del 13ENE2016 y en el video que adjuntó, se demuestra que el denunciante tuvo todas las facilidades para participar en la entrevista, como los mobiliarios adecuados, e incluso una secretaria de profesión psicóloga, donde le transcribía las preguntas, y que la entrevista se desarrolló con toda normalidad, e incluso no solicitó que se le repita alguna pregunta, porque las contestaba inmediatamente. Asimismo, precisó que también hubo un ecran donde se transmitía la transcripción. Sobre la 3era entrevista señala que, al inicio de la sesión, se nombró la relación de todo el material de apoyo que se le daba, no habiendo ninguna observación de parte del denunciante.

Sobre la calificación, indicó que revisaron la documentación, y que el acto de nombramiento es un acto discrecional de los consejeros, y el acto de no nombramiento también está



facultado por la Constitución, y que en ese momento el denunciante no obtuvo los votos necesarios para el nombramiento, y sobre su decisión de no nombramiento señaló que fue porque no lo satisfizo, porque no cumplía los requisitos elementales mínimos necesarios de tipo académico para asumir el cargo al que postulaba, el de Fiscal Superior, siendo este cargo de un 3er nivel que requiere mucha exigencia académica, e inclusive en ese momento no tenía ningún grado académico y que, en su opinión, el denunciante cometió una falta grave, porque politizó la decisión que tomaron, ya que en la 3era entrevista apareció con una portátil, que la componían 1 ó 2 periodistas del diario La República, de IDL y representante de la Defensoría del Pueblo, y que ese hecho tampoco le permitía acceder; por lo que decidió no otorgarle su voto y creía que la Subcomisión debía verificar estos hechos que ha relatado, y que las calificaciones del denunciante fueron de 70 puntos, de un mínimo 66.6.

A continuación, la **Presidenta** otorgó la palabra a la Defensa Técnica del investigado **Julio Atilio Gutiérrez Pebe**, abogado Elvin Gonzales Lozada, quien señaló que se centraría en la imputación del delito de discriminación; que los miembros del CNM habrían realizado actos de discriminación en las distintas entrevistas, que no se habría implementado los ajustes necesarios en razón de su discapacidad auditiva, y que el presidente del CNM habría realizado afirmaciones discriminatorias. Sobre el tipo penal imputado, se debe señalar una conducta, una exclusión o un motivo; que existe jurisprudencia en el sentido que una imputación tiene que señalar la modalidad específica, en las cuales se han conformado y basado su denuncia. En 2do lugar, debe de estar individualizada. En 3er lugar, debe determinar su participación, cuáles fueron las acciones en los presuntos delitos penales. Finalmente, deben de establecer los indicios que establecen esta acción, y que esta denuncia no se advierte que el presunto agraviado haya podido precisar algún elemento de convicción del cual habría sido el acto ejecutado por su patrocinado, tampoco ha desarrollado cuál habría sido el dolo en la actuación de su defendido. Por lo que solicitaba absolver a su defendido de la imputación realizada.

Seguido, la **Presidenta** otorgó la palabra al investigado **Baltazar Morales Parraguez**, quien señaló que su intervención se centraría en que el hecho denunciado violó el principio de legalidad, coincidiendo con los argumentos del abogado del investigado Gutiérrez Pebe, y que la conducta que se atribuye no es un delito de función, como lo exige el Reglamento del Congreso, y esta conducta atribuida al no haber sido nombrado, se encuadra dentro de los delitos comunes que describe el Código Penal; asimismo recordó cómo es que en la anterior audiencia, cuando al denunciado se le preguntó, no necesitó de ningún apoyo. Indica que se está asistiendo a un proceso de acusación constitucional, y si la acusación es por la comisión de un delito de discriminación, no es un juicio político, debe ser un juicio con análisis jurídico. Sobre el principio de legalidad indicó que, la responsabilidad es individual, que no se puede atribuir una responsabilidad genérica, y se tiene que decir cuál es el acto concreto que se imputa, y que este delito no es de función sino un delito común, y que, en su opinión, esta denuncia debería ser archivada. Precisa haber participado solo en la 3era entrevista.

Otro hecho grave, en su opinión, señala que el propio denunciado había admitido haber recurrido al asesoramiento de un miembro del CNM, el señor Pablo Talavera, y que le habrían cobrado 5 mil soles, y como no había sido nombrado, lo denunció por estafa; refiere también que el denunciado habría pretendido que el abogado García Toma, exmiembro del TC, fuera su abogado; igualmente indica haberle hecho una pregunta al postulante, la que no respondió correctamente, y que esa fue la razón por lo que no le otorgó su voto aprobatorio, y ese hecho no puede considerarse delito. Respecto a que otros postulantes con menos nota fueron nombrados, señaló que eso era falso. Finalmente, indicó que la conducta imputada estaba prescrita, no teniendo razón que se siga procesando.

En este estado, la **Presidenta** señaló que, faltando la intervención de 2 investigados, y estando programada la Audiencia siguiente, se suspendía la Audiencia Reservada, agradeciendo la presencia de las partes, autorizando que abandonen la sala virtual.

FIN DE AUDICENCIA RESERVADA

V.4. AUDIENCIA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 196 (ex 451); formulada por la Fiscal de la Nación, contra el expresidente de la República **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado, peculado doloso por apropiación para tercero y, alternativamente, negociación incompatible, y obstrucción a la justicia, tipificados en los artículos 400, 387, 399 y 409A del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado; y, contra: 1. **Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios**, 2. **Ulla Sarela Holmquist Pachas**, y 3. **Sonia Elizabeth Guillén Onneglio**, en su condición de exministras de Estado, por la probable comisión del delito de peculado doloso por apropiación para tercero agravado, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado.

La **Presidenta** dispuso pasar asistencia, a efectos de verificar el quorum reglamentario para el inicio de la Audiencia, registrándose la presencia de los congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Jorge Luis Flores Ancachi, 7. Hernando Guerra García Campos, 8. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 9. Wilson Soto Palacios, y 10. María Elizabeth Taipe Coronado. Se reporta licencias de los congresistas: 1. Waldemar José Cerrón Rojas, 2. Alejandro Muñante Barrios, 3. Alfredo Pariona Sinche, y 4. Edgard Cornelio Reymundo Mercado.

La **Presidenta** manifestó contar con el quorum reglamentario y siendo las 14 horas con 8 minutos del viernes 25 de marzo de 2022, inició la Audiencia virtual de la **DC 196** (ex 451).

La **Presidenta** procedió a la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTE: Representante del Ministerio Público, Fiscal Superior Adjunto **Luzgardo Ramiro González Rodríguez**, con DNI 10017693.

DENUNCIADOS:

1. Expresidente de la República **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**; abogado Jonathan Juhel Correa Arias, CAL 67463.
2. Exministra de Cultura **Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios**, DNI 25705594; abogado Edgard De La Cruz Quispe, CAL 09414014.
3. Exministra de Cultura **Ulla Sarela Holmquist Pachas**, DNI 07969573, quien señaló haber solicitado reprogramar la Audiencia, al tener su abogado programada una audiencia judicial; abogado Guillermo Alejandro Astudillo Meza, CAL 7246.
4. Exministra de Cultura **Sonia Elizabeth Guillén Onneglio**, DNI 04649168; abogado Gerónimo Wifredo Pedraza Sierra, CAL 16201.

La **Presidenta** dispuso se lea la parte pertinente del Reglamento del Congreso, respecto al carácter de la audiencia; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"Artículo 89 primer párrafo, del literal d.4, del inciso d: La audiencia se desarrolla de la siguiente forma: ES RESERVADA, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma."

A continuación, la **Presidenta** consultó a los investigados sobre el carácter de la Audiencia, quienes respondieron mayoritariamente **RESERVADA**; por lo que dispuso se desconecten todos de la plataforma de sesiones, con excepción de congresistas y personal juramentado.

INICIO DE AUDIENCIA RESERVADA



Seguido, la **Presidenta** cedió la palabra al Congresista Delegado **Flores Ancachi**, a efecto de que sustente su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP), quien procedió como sigue:

1. Denuncia constitucional

El Congresista Delegado señaló que, el 20 de mayo de 2021, la Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera interpuso denuncia constitucional contra el expresidente de la República **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado, en calidad de autor, peculado doloso por apropiación para tercero, en calidad de instigador y, como tipificación alternativa, el delito de negociación incompatible, obstrucción a la justicia, en calidad de autor; así como a las exministras de Estado **Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios**, **Ulla Sarela Holmquist Pachas** y **Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio**, por la presunta comisión del delito de peculado doloso por apropiación para tercero agravado, en calidad de autoras.

Al respecto, se tiene que la Fiscal de la Nación emitió la Disposición N° 01, resolviendo:

- a) Acumular las Carpetas Fiscales N° 110-2020, 1112020 y 116-2020, a la Carpeta Fiscal N° 109-2020.
- b) Haber mérito para investigar preliminarmente a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por el delito contra la Administración Pública - Tráfico de Influencias agravado, y contra la Administración de Justicia - Obstrucción a la Justicia, reservándose el inicio de los actos de investigación en el extremo del Presidente de la República, hasta que culmine el mandato presidencial.
- c) Haber mérito para investigar preliminarmente a Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, por el delito contra la Administración Pública - Colusión, Negociación Incompatible y Tráfico de Influencias agravado.
- d) Declarar compleja la investigación, disponiéndose como plazo 8 meses para la realización de los actos de investigación.

Asimismo, la Fiscal de la Nación emitió la Disposición N° 02, dando inicio a los actos de investigación preliminar contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, luego de que el Congreso decidiera vacarlo del cargo presidencial, por su permanente incapacidad moral. Además, mediante Disposición N° 03, la Fiscal de la Nación amplió la investigación preliminar comprendiendo en la misma a Rogers Martín Valencia Espinoza, Ulla Sarela Holmquist Pachas, Luis Jaime Castillo Butters, Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco y Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio, en su condición de exministros de Cultura. Posteriormente, mediante Disposición N° 04, dispuso que únicamente existía mérito para denunciar constitucionalmente a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Ulla Sarela Holmquist Pachas y Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio.

2. De los hechos denunciados y su imputación fáctica

- 2.1. 1er hecho denunciado. Tiene relación directa con la investigación a cargo del 3er Despacho de la 1era Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima, pues se tiene como marco fáctico la presunta contratación irregular de **Richard Javier Cisneros Carballido**, a través de distintas órdenes de servicios ante el Ministerio de Cultura, durante los años 2018-2020, siendo parte de los investigados distintos funcionarios de diverso nivel, tanto de dicho ministerio como de la Presidencia de la República, quienes presuntamente habrían ordenado tal contratación. Entre los funcionarios implicados estarían Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios; circunstancia que obligó a dicha fiscalía provincial el poner a conocimiento de la Fiscal de la Nación, por razones de competencia, para que esta evalúe la eventual existencia de indicios de relevancia penal contra tales funcionarios, a quienes les asiste la prerrogativa de Antejudio Político.



- 2.2 2do hecho denunciado. También guarda relación con la investigación a cargo del 3er Despacho de la 1era Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima, el cual versa sobre la difusión de grabaciones (audio) de diálogos en los que participarían distintos funcionarios de la Presidencia de la República, entre ellos Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en los que presumiblemente se estaría concertando el sentido de sus testimoniales en el marco de la investigación fiscal.
3. **De la evaluación sobre la pertinencia de pruebas ofrecidas por la denunciante.** El Congresista Delegado presenta una relación de pruebas ofrecidas por la denunciante, las mismas que se encuentran en el IDDH y PP, que es parte integrante del Acta.
4. **De las declaraciones indagatorias de los investigados.** El Congresista Delegado presenta las declaraciones indagatorias de los investigados, las que se encuentran en el IDDH y PP, la misma que es parte integrante del Acta.
5. **Del descargo de los denunciados:**
- 5.1. **Investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo.** Sostiene que, pese a haber ejercido el cargo de presidente de la República, al momento de los hechos no pudo tener ni tuvo influencias reales sobre los demás funcionarios de menor cargo pues, de ser así, no habría tenido necesidad de valerse de terceros, como Miriam Maribel Morales Córdova, para que se viabilice la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido.
- 5.2. **Descargo de Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios.** Sostiene que, durante su gestión se recurrió a la contratación de servicios con montos iguales o menores a 8 U.I.T., que respecto de las OS N° 03364-2018-S y N° 5053-2018-S, no las solicitó como área usuaria, no suscribió el requerimiento de servicios; tampoco realizó, autorizó, ni firmó los TDR; menos aún otorgó la conformidad ni autorizó la contratación o pagos a favor de Richard Javier Cisneros Carballido; que los elementos de convicción y los documentos que forman parte de la DC no vinculan a su persona.
- 5.3. **Descargo de Ulla Sarela Holmquist Pachas.** Sostiene que, los hechos que se le imputan en la DC son falsos y no tienen nada que ver con hechos incorrectos, ni con ningún favorecimiento a nadie; que no conoce a Richard Javier Cisneros Carballido; que es falso que Miriam Maribel Morales Córdova y/o Martín Alberto Vizcarra Cornejo le hayan pedido que contrate a aquél; que no ordenó, ni sugirió a los funcionarios de menor cargo la contratación de dicha persona, pues no es parte de su función; que, durante su gestión, Richard Javier Cisneros Carballido no suscribió ningún contrato, únicamente estuvo vinculado a 2 OS específicas y que al momento de la suscripción de la 2da OS se encontraba con licencia desde el 21JUN2019 hasta el 30JUN2019; que a nivel administrativo, mediante Resolución SIN del 27JUL2021, se sancionó con destitución a Liliana Margot Chanamé Castillo, exdirectora General de la Oficina General de Recursos Humanos, tomando conocimiento que el 3er Despacho de la 1era Fiscalía Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios (**Carpeta Fiscal N° 141-2020**) formuló acusación fiscal, tanto contra dicha persona, como contra Patricia Cristina Vásquez Montes, exdirectora de OCII, por el presunto delito de negociación incompatible; que las declaraciones de los testigos protegidos son ambiguas y genéricas.
- 5.4. **Descargo de Sonia Elizabeth Guillén Oneaglio.** Sostiene que, durante su gestión Richard Javier Cisneros Carballido sólo obtuvo 2 OS, esto es, OS N° 00673-2020-S y OS N° 01122-2020-S; el 18MAY2020 tomó conocimiento de la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido a través de un programa de televisión; por lo que, luego de solicitar información de dicha contratación, pudo tomar conocimiento de los TDR, su currículum

vitae y el contenido de algunos productos entregables; que mediante Memorándum N^o 000027-2020-DM-MC (20MAY2020) dispuso iniciar las investigaciones sobre las contrataciones de Richard Javier Cisneros Carballido; y, mediante Carta N^o 215-2020-OAB/MC (21MAY2020) le notificó a dicha persona que la OS N^o 01122-2020-S fue resuelta; que durante su gestión no tuvo diálogo directo ni indirecto con Martín Alberto Vizcarra Cornejo, relacionado a la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido, tampoco con funcionarios de Palacio de Gobierno; que durante su gestión no tuvo diálogo directo, ni indirecto con Miriam Maribel Morales Córdova, relacionado a la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido; y que es falsa la afirmación contenida en el numeral 142 de la DC, pues nunca se reunió con Miriam Maribel Morales Córdova, ni recibió instrucciones de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, relacionadas a la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido.

6. **De la evaluación sobre la pertinencia de pruebas ofrecidas por los denunciados.** El Congresista Delegado realizó una valoración sobre la pertinencia de pruebas ofrecidas por los denunciados, las que se encuentran en el IDDH y PP, la misma que es parte integrante del Acta.
7. **Conclusión.** El Congresista Delegado indicó que, habiéndose determinado los hechos que son materia de investigación, los descargos efectuados, así como la pertinencia de las pruebas ofrecidas por la denunciante y los denunciados, corresponde proseguir con la siguiente fase del proceso reglamentario.

A continuación, la **Presidenta** otorgó la palabra a la parte denunciante, representante del Ministerio Público.

El Fiscal Superior Adjunto **Luzgardo Ramiro González Rodríguez** señaló que, la DC trata de hechos que se le atribuyen al expresidente Martín Vizcarra Cornejo y las exministras de Estado, y estos tienen que ver con la contratación de Richard Cisneros Carballido en el Ministerio de Cultura, mediante 9 órdenes de servicio, al haber existido una relación de amistad entre el expresidente Vizcarra y el señor Cisneros Carballido, pudiéndose demostrar en la investigaciones que se conocieron en el curso de la campaña electoral, cuando postulaba en el cargo de vicepresidente; posteriormente, cuando el señor Vizcarra asume la presidencia, empieza a existir las visitas del señor Cisneros a palacio de gobierno, en busca de empleo; la amistad entre Vizcarra y Cisneros está demostrada porque hubo comunicación entre ellos antes de ser contratado e incluso participó en algunos actos protocolares; luego efectuándose la contratación del señor Cisneros en el Ministerio de Cultura, no teniendo ninguna experiencia en el sector público ni cualidad alguna, tampoco estaba inscrito en el registro nacional de proveedores.

Posteriormente se contacta en primer lugar con la ministra Patricia Balbuena, es en esta gestión que inicia a realizar sus actividades, cuya contratación se hizo a través de la secretaria general del Ministerio de Cultura, como órdenes de servicio, que fue renovado a través de las subsiguientes ministras de cultura; en ambos casos hubo la intervención de la secretaria general de palacio de gobierno, la señora Miriam Morales, transmitiendo la orden del expresidente Vizcarra para que se le siga renovando los contratos y los pagos; las ordenes de servicio están suficientemente acreditadas, asimismo, señaló que las prestaciones que realizó el señor Cisneros nunca las programaron y que no había ninguna necesidad de contrato; sobre los delitos imputados al expresidente Vizcarra, se han demostrado fehacientemente, como delito de tráfico de influencias, cuando ofreció a Cisneros el poder interceder para una contratación, dado su alto cargo, tenía una efectiva influencia.

Seguido, la **Presidenta** agradeció la participación del representante del Ministerio Público y señaló que, siendo las 15 horas con 1 minuto del 25 de marzo de 2022, se suspende la



Audiencia, en razón de la solicitud de la investigada Ulla Sarela Holmquist Pachas, al no contar con su abogado defensor; por lo que autorizó que abandonen la sala virtual.

FIN DE AUDICENCIA RESERVADA

En este estado, la **Presidenta** retornó a la parte en que se suspendió la sesión por las Audiencias programadas.

V.1. CONTINUACIÓN DEL DEBATE Y VOTACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 177 (ex 258):

7. **Análisis del caso en concreto.** Es la comisión de una conducta la que se imputa a la denunciada, siendo necesario aclarar que la mencionada conducta se configura con la realización de la acción por parte del sujeto activo en insertar o hacer insertar, en un instrumento público, declaraciones carentes de la verdad; por lo que, la existencia de un documento público previo es el presupuesto para la comisión de este ilícito penal; es decir, son declaraciones falsas contenidas en un documento auténtico, con lo que el requisito de verosimilitud exigido en esta instancia habilita la acusación correspondiente. Como se ha expuesto, en el proceso de antejuicio político lo que se busca es la evaluación jurídica mínima que demostraría la supuesta comisión del delito en el ejercicio del cargo, que deben implicar la posterior actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial, de acuerdo a sus competencias. En ese sentido, en primer lugar, en mérito de los hechos a determinar se evaluará los diversos medios de prueba aportados por las partes y luego de ello se procederá a evaluar si la conducta imputada se subsume o no al tipo penal señalado en la denuncia constitucional.
8. **Valoración de los medios probatorios aportados.** El Congresista Delegado relató una serie de medios probatorios, los que se encuentran en el IDDH y PP, y son parte integrante de la presente Acta.
9. **Delito de falsedad ideológica.** Delito de peligro, no de lesión, que se tiene por consumado cuando se produce la alteración de la verdad y no requiere que esa alteración haya producido efectos en el tráfico jurídico, bastando solo con la puesta en peligro, en base a la alteración producida en la realidad de los documentos. El delito antes referido se configura con la realización de la acción por parte del sujeto activo al insertar o hacer insertar, en un instrumento público, declaraciones carentes de verdad, por lo que, la existencia de un documento público previo es el presupuesto para la comisión de este ilícito penal, es decir, son declaraciones falsas contenidas en un documento auténtico. Es por ello que, el tipo penal imputado en un documento público se configura cuando el servidor público, en ejercicio de sus funciones, extiende documento público que puede servir de prueba, consignando una falsedad u ocultando total o parcialmente la verdad; de allí que resulta necesaria la determinación, en el caso en concreto, de la veracidad de la información brindada por la denunciada. Asimismo, la falsedad ideológica desde un aspecto subjetivo, requiere de una conducta dolosa, la cual se debe entender como la intención de emplear el contenido falso del documento como si fuera verdadero. En el caso en concreto, se ha determinado que la denunciada ha emitido la información falsa con conocimiento de causa, que estaba cometiendo un ilícito penal, por tanto, ha actuado con dolo, configurándose el aspecto subjetivo del delito de falsedad ideológica.
10. **Conclusiones y/o recomendaciones.** De conformidad con lo establecido en el literal d.6, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, y en virtud del análisis realizado, el presente Informe Final concluye lo siguiente: **Acusar a la denunciada**



Marita Herrera Arévalo, en su condición de excongresista, por la presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica, tipificado en el artículo 428 del Código Penal.

Terminada la exposición, la **Presidenta** ofreció la palabra a los congresistas; y, al no haber intervenciones, dispuso pasar a votación nominal la propuesta de Informe Final de la DC 177 (ex 258); el mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: diez (10) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Flores Ancachi, 6. Guerra García Campos, 7. Jerí Ore, 8. Quiroz Barboza, 9. Soto Palacios, y 10. Taipe Coronado.

V.6. SE DA CUENTA DE LAS SIGUIENTES DENUNCIAS CONSTITUCIONALES:

1. DC 074 (ex 415), formulada por el excongresista Aron Espinoza Velarde, contra la expresidenta del Consejo de Ministros **Violeta Bermúdez Valdivia** y el exministro de Economía y Finanzas **Waldo Epifanio Mendoza Bellido**, por presunta infracción constitucional de los artículos 109, 123 y 38 de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, tipificados en los artículos 377 y 368 del Código Penal, respectivamente.

2. DC 099 (ex 449), formulada por el ciudadano Javier León Eyzaguirre, contra el Defensor del Pueblo **Walter Francisco Gutiérrez Camacho**, por presunta infracción constitucional de los artículos 1, 2 (inciso 2 y 20), 38, 45, 139 (inciso 3) y 162 de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, Encubrimiento Personal, Encubrimiento Real y Omisión de Denuncia, tipificados en los artículos 376, 404, 405 y 407 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** manifestó que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, se inicia el período de calificación de las 2 denuncias constitucionales mencionadas.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la aprobación del Acta con dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, disponiendo votar nominalmente, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: A favor diez (10) congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Flores Ancachi, 6. Guerra García Campos, 7. Jerí Oré, 8. Quiroz Barboza, 9. Soto Palacios, y 10. Taipe Coronado.

Siendo las 15 horas con 37 minutos del viernes 25 de marzo de 2022, la **Presidenta** levantó la sesión; dejando constancia que el video y transcripción de la presente sesión, forman parte de la presente Acta.

ROSIO TORRES SALINAS
Presidenta

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Secretario

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales